

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO

SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.

ACREEDOR: BANCO FINANDINA S.A.

GARANTE: KARENS KATHERINE QUINTERO TRULLO.

RADICACIÓN:76001-40-03-002-2021-00849-00.

CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que el vehículo de placas **DLS-622**, acorde a la orden impartida por este Despacho, fue aprehendido por parte de la Policía Metropolitana de esta ciudad y trasladado al parqueadero Bodegas JM S.A.S, conforme se logra observar en el acta de inmovilización del archivo No. 24 del expediente digital.

En virtud de lo anterior, y encontrando que la finalidad del presente trámite ya fue cumplida, se procederá a ordenar la entrega de dicho automotor a BANCO FINANDINA S.A. a través de su apoderado judicial, conforme a lo previsto en la Ley 1676, art. 60 y parágrafo 2º, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1835 de 2015. Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente trámite de aprehensión y entrega de vehículo instaurado por BANCO FINANDINA S.A. en contra de KARENS KATHERINE QUINTERO TRULLO.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDÉNESE** la entrega del vehículo de placas **DLS-622**, de propiedad de propiedad de la señora KARENS KATHERINE QUINTERO TRULLO, identificada con la C. de C. No.1.107.035.616, a BANCO FINANDINA S.A., a través de su apoderado judicial, conforme a lo previsto en la Ley 1676, art. 60 y parágrafo 2º, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1835 de 2015.

TERCERO: **LÍBRESE** oficio al parqueadero Bodega JM S.A.S., para que se sirvan darle cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.

CUARTO: **ORDÉNESE** el levantamiento de la medida cautelar de decomiso. Para tal efecto **LÍBRESE** el correspondiente oficio a la Policía Nacional Sijin -Grupo automotores.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA